

# LAGACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 19 de Mayo de 1891.

Número 113.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

### CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 19.—San Pedro Celestino, papa y confesor; santa Prudenciana, virgen, y san Ibo. (Patrón de los Abogados.) Del Antiguo Testamento: Sara, esposa de Abraham.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Poder Legislativo.
- Dictamen.
- SECRETARIAS DE ESTADO.
- Cartera de Relaciones Exteriores.
- Oficios.
- Documentos varios.
- GOBERNACION.
- Detalle.—Registro de la Propiedad.
- Poder Judicial.
- Minutas.
- Administración Judicial.
- El-ctos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

#### Congreso Constitucional.

La Comisión de Gobernación encargada de dictaminar en el expediente creado á iniciativa del Poder Ejecutivo, para emitir el decreto n° 11 de la Comisión Permanente, que suspendió las garantías individuales asignadas en la sección 2ª título 3º de la Constitución, pasa á verter su dictamen en la forma siguiente:

Si hoy se tratara de emitir ese decreto, el voto de la Comisión sería negativo, porque en realidad no hay disposición terminante en nuestra Carta Fundamental que permita á ninguno de los Poderes Públicos suspender parte de ella.

Es cierto que la fracción 7ª del artículo 73 de la misma, permite suspender el orden Constitucional en los casos de agresión extranjera ó conmoción interior, cuando la suspensión se considere indispensable para salvar la República, pero en ningún caso dispone la suspensión de una parte de la Constitución.

Aplicar las disposiciones de la fracción 7ª citada, para suspender parte de la Constitución, es hacer uso del principio de derecho de que, el que puede lo más, puede lo menos; pero la aplicación de ese principio es sumamente peligrosa tratándose de la Carta Fundamental, que debe ser observada estrictamente.

Mas en el caso presente se hace preciso fijarnos en nuestro pasado para saber qué se ha hecho antes y cómo se ha interpretado la Constitución en otras épocas para decidir qué debe hacerse ahora.

En varias épocas y bajo distintas Administraciones, rigiendo la Constitución actual, se han emitido decretos iguales al de que ahora nos ocupamos, y no sabemos que se levantara ninguna voz improbando el procedimiento ni menos que protestara contra él.

Así es que el 30 de Abril del año en curso, la Comisión Permanente y el Poder Ejecutivo, en presencia de un conflicto que amenazaba la tranquilidad pública, siguieron la práctica ya establecida, el derecho consuetudinario antes implantado, y en este concepto su conducta no es vituperable.

Hoy se piensa de otro modo: se cree que no es correcto que se suspenda parte de la Constitución; la Comisión no rechaza este modo de pensar; pero para juzgar del pasado debe tomar en cuenta las ideas que antes dominaban; y para lo futuro debe caminar con la prudencia que el caso demanda.

Ojalá que la actual suspensión de las garantías individuales, sea la última que se decreta en esta República; pero la hoy decretada, opina la Comisión que debe aprobarse por razones especiales que ocurren en este caso.

La Comisión, antes de elaborar el presente dictamen, ha tenido á la vista los documentos que existen en el Gobierno, y ha tomado todos los informes que ha creído convenientes, y unos y otros le han traído la convicción de que en efecto el orden público estaba en peligro el 30 de Abril, y de que aun no ha terminado ese peligro, por lo que es de parecer que debe aprobarse el decreto n° 11 de que queda hecha referencia.

Además, el Presidente de la República en su mensaje de 1º del corriente, ha ofrecido solemnemente hacer recto uso de las facultades que le da el decreto en referencia; y esta palabra de honor empeñada por el Primer Magistrado de la República, debe tranquilizar al pueblo y también al Congreso, el cual á su vez da un voto de confianza al Gobierno, atendiendo su promesa.

Por todo lo expuesto, la Comisión opina se apruebe el decreto cuyo examen se le ha confiado, y por esto os propone el siguiente proyecto:

El Congreso Constitucional, etc.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Apruébase el decreto n° 11 emitido por la Comisión Permanente el día 30 de Abril último, y por el cual suspende las garantías individuales contenidas en la sección 2ª título 3º de la Constitución, hasta por sesenta días á juicio del Poder Ejecutivo.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

Esta es la opinión de la Comisión, la cual somete respetuosamente á la consideración de la Cámara.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, Mayo 14 de 1891.

C. C.

CARLOS SANCHO.

LUIS R. FLORES. MANUEL DÁVILA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Legación de los EE. UU. de América en CENTRO-AMÉRICA. San José de Costa Rica. Mayo 6 de 1891.

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de informar á usted que por indicación del Presidente de los EE. UU., he sido nombrado por la Secretaría de Estado, Comisionado especial para interesar al Gobierno y pueblo de Costa Rica, á cooperar con los Estados Unidos en la conmemoración del cuarto centenario del descubrimiento de América por Colón, con una exposición de artes, ciencias, manufacturas y productos minerales, agrícolas y marítimos, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois.

Es de mi deber en cumplimiento de esta comisión en este país, cuyos recursos y comercio van siempre aumentando en importancia para los EE. UU., el informar á usted de los objetos que el Gobierno y los Directores persiguen en esta Exposición, á la cual ha sido invitada Costa Rica por el Presidente de los EE. UU.

En Chicago el año de 1893, se trata de tener una Exposición Universal donde las naciones no solamente podrán reunirse y desplegar en su propio beneficio las artes, ciencias y manufacturas de cada una, sino que América tendrá también oportunidad de mostrar al mundo el grado de adelanto que ha alcanzado en los cuatro-

cientos años que han transcurrido desde su descubrimiento. En esta Exposición se espera que cada una de las Naciones Americanas, hará conocer sus recursos, industrias é importancia en el mundo.

Para este fin se espera que la República de Costa Rica, que ocupa una parte de la porción más rica é importante del territorio de este continente, exhibirá sus grandes riquezas en minerales, maderas de ebanistería y tinte, plantas textiles, café, azúcar, cacao y frutas; las varias industrias de su pueblo; su riqueza en antigüedades, y la vida actual de sus razas.

Esta Exposición será una de las más grandes ferias que el mundo haya presenciado, y esencialmente Americana en su carácter. Chicago, la ciudad escogida, es una población muy bien situada; cuenta con un millón y cuarto de habitantes, y está colocada en el valle del Misisipí, región habitada por millones de habitantes; es productora como ninguna otra de materias alimenticias y una de las más grandes en manufacturas, comodidades y riquezas.

El pueblo de aquí es rico y uno de los más grandes consumidores de los productos que Costa Rica y Centro América pueden ofrecer al mundo como café, azúcar, tabaco y otras clases de frutos de tanto consumo como el pan. Las buenas maderas se solicitan con empeño, á las plantas textiles sólo les falta ser conocidas para que se adopten al uso general, y las minas hay que darlas á conocer para que atraigan los grandes capitales de los EE. UU., que buscan oportunidades para emplearse de una manera más remunerativa que como se hace allá.

Los amistosos sentimientos de los capitalistas americanos y el interés que han tomado por Costa Rica, es bastante conocido, y los resultados adquiridos son suficiente garantía para lo futuro. Con motivo de los ferrocarriles, no hay un centro comercial en Centro América que tenga tan fáciles comunicaciones con los EE. UU. como Costa Rica, y ninguno cuyas facilidades comerciales sean mejores.

Las ciudades de los EE. UU. son sus mercados naturales y sus puertos en el Atlántico y en el Golfo son los únicos á que pueden llegar sus productos.

Las poblaciones del Norte están ansiosas de comprar estos y otros productos y de enviarlos en cambio sus artículos manufacturados; pero ellas hasta cierto punto ignoran las necesidades de ustedes, como ustedes también desconocen sus recursos; y es con el objeto de hacer desaparecer esta ignorancia natural, que se ha proyectado, con aspecto comercial, esta Exposición.

Relaciones comerciales surgirán del conocimiento y esto irá acompañado de mejores y más frecuentes comunicaciones.

Con el fin de asegurar relaciones comerciales más ventajosas para ambos países, es necesario que el pueblo de los EE. UU. conozca los recursos y necesidades de ustedes, á fin de que pueda devolver en cambio de los abundantes productos naturales que envíen, utensilios domésticos, implementos de industria, maquinaria para minas y otros servicios, ropa de uso, alimentos y artículos conservados. Pero ellos deben conocer las distintas clases de mercaderías que ustedes desean y consumen, y la mejor manera de empacarlos; y deben hacer arreglos con las líneas de ferrocarril y vapor, hasta donde lo permita el cambio económico de comodidades. Ya se ha dado principio, y estoy autorizado para decir á usted "que todas las líneas que llevan bandera americana y la de la Compañía de Honduras y Centro América, han hecho muy generosas concesiones en sus

tarifas de trasportes, en beneficio de la Exhibición de Columbia.

Elas trasportarán libre de fletes todas las colecciones que proporcionen los Gobiernos de las Repúblicas Centroamericanas para la Exhibición de Chicago, con tal que se paguen los derechos de acarreo.

Llevarán por la mitad del flete ordinario todos los artículos proporcionados por individuos particulares ó corporaciones para la Exhibición.

Los pasajes pagarán solamente lo necesario para cubrir sus gastos de alojamiento á bordo.

Estoy además autorizado para decir á usted, que la línea de vapores para Honduras y Costa Rica llevará libre de gastos á los comisionados debidamente acreditados; libres de flete los artículos que el Gobierno mande para exhibir; y los de los individuos particulares ó corporaciones, por un flete que equivalga á traerlos de Nueva Orleans á precios corrientes. Traerán además gratis, de retorno, los artículos no vendidos. Finalmente venderán pasajes de ida y vuelta á \$ 60-00, ó sea al 40 0/0 de los precios ordinarios.

En otra ocasión daré á usted mayores detalles sobre este asunto, lo mismo que acerca de los arreglos con las Aduanas de los E. E. U. U.

Pero, señor, á más del lado comercial de la Exposición, hay otros que atañen á la historia natural de Costa Rica, á su historia, etnología y antigüedades; hacia lo cual tengo encargo de llamar la atención de usted.

En mi misión tengo el honor de representar no solamente el Departamento de Estado, sino el de agricultura, el Museo Nacional y otras instituciones científicas nacionales, con las que es de desearse que los Directores de los Museos y sociedades científicas de Costa Rica obren en concierto para desplegar en Chicago, en beneficio del mundo, colecciones históricas, arqueológicas &c, para ilustrar el país tanto en el pasado como en el presente, sus instituciones particulares y las costumbres de los naturales, que ya van desapareciendo delante de la civilización.

En sus colecciones es Costa Rica especialmente rica, y esto, señor Ministro, es uno de los fines que se desean obtener al hacer esta gran Exposición de lo Americano, á la que Costa Rica está invitada á tomar parte.

He tocado solamente los puntos principales, pero en otras ocasiones tendré oportunidad de dar á S. E. informes sobre los adelantos que se obtengan.

Al presente, con el fin de que la República de Costa Rica despliegue ante el mundo en esta Exposición sus riquezas y recursos, tengo el honor de solicitar respetuosamente, en nombre de mi Gobierno, el nombramiento de los diferentes comisionados por el Gobierno de V. E., quienes se harán inmediatamente cargo de la parte que Costa Rica tome y con quienes yo pueda obrar de acuerdo.

Gran placer será para mí, lo mismo que un deber, el dar á los comisionados todos los informes y auxilios que estén en mi poder.

Tengo además el encargo de informar á S. E. que, en el espacio adyacente al terreno de la Exposición donde se erigirán los edificios para el Departamento Ejecutivo de los Estados Unidos, se ha reservado local para el edificio de la República de Costa Rica, y que los arquitectos á quienes se consulte ayudarán á su erección.

Sería muy conveniente, para el buen éxito de Costa Rica, que el Gobierno mandara levantar un edificio propio y transportable para poderlo utilizar después en otra parte. Se espera confiadamente en que el Gobierno hará esto.

Por el momento no entraré en más detalles, ciñéndome á suplicar en nombre del Gobierno de los Estados Unidos la cooperación cordial del Gobierno de S. E. en esta gran empresa americana, que tengo el honor y la fortuna de representar ante el Gobierno de S. E.

Con las seguridades de mi alta consideración soy de S. E.

obediente servidor,

(f) GRAY PERCIVAL SCRIVEN,

De la Armada de los E. E. U. U., Co-

misionado Especial de la Exposición Universal de Columbia y Attaché especial de la Legación de los E. E. U. U. en Centro América.

Al Excelentísimo (señor don Ezequiel Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

#### SECRETARÍA DE RELACIONES

#### EXTERIORES.

San José, 12 de Mayo de 1891

Al señor Gray Percival Scriven, de la Armada de los E. E. U. U. Comisionado especial de la Exposición Universal de Columbia, y Attaché especial de la Legación de los E. E. U. U. en Centro América.

Me es grato referirme á la importante comunicación de V., fecha 6 del corriente, en la cual se digna explicar extensamente el objeto y fines de la Exposición Universal de Chicago para 1893, proyectada con el elevado propósito de conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América por Cristóbal Colón, los medios, facilidades y franquicias generosas que se ofrecen á las Repúblicas de Centro América, invitadas á tomar parte en aquel grandioso y civilizador certamen internacional.

Identificado absolutamente con las ideas expuestas por V., y agradecido por la benevolencia de la invitación y ofertas del Gobierno Americano, por lo que á Costa Rica concierne, me es grato asegurar á V. la buena voluntad con que el Gobierno se prepara á corresponder por su parte á las levantadas aspiraciones del Gabinete de Washington y de los distinguidos Directores de la Exposición, satisfactoriamente delineadas por V. como su muy digno comisionado.

Al efecto, y hallándose casualmente reunido el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo se dirigirá próximamente á este Alto Cuerpo en el sentido de que en el presupuesto respectivo apropie la cantidad con la cual la República debe subvenir á las erogaciones que exige la honra de estar dignamente representada en ese gran concurso de la civilización y del progreso.

Con sentimientos de aprecio y consideración, me suscribo de V. atento

servidor,

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

#### Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

#### DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de San Rafael, para la composición del camino llamado

#### \*El Boquerón.

Andrés Vega	5-00
Martín Vega	3-00
Juan Vega R.	3-00
Jerónimo Vega	4-00
Miguel Redondo	10-00
José Redondo	4-00
Ramón Redondo	4-00
Rafael Redondo	2-00
Manuel Segura	5-00
Fulgencio Soto	4-00
Buenaventura Redondo	2-00
Manuel Granados	10-00
Rafael Sanabria	2-00
Bruno Ulloa	2-00
Juan Vega	2-00
Gorgonio Sanabria	2-00
Martín Sanabria	6-00
Esteban Gómez	10-00
Rafael Gómez	5-00
Juan Macís	4-00

José M. Ulloa	2-00
Rudecindo Gómez	2-00
Juan Ulloa	2-00
Francisco Ulloa	3-00
Simón Mata	2-00
Julián Soto	2-00
Salomé Macís	2-00
Rafael Soto	2-00
Jerónimo Varela	1-00
Victoriano Sánchez	4-00
Ramón Gómez	5-00
Bernardo Brenes	2-00
Miguel Macís	4-00
Juan Gutiérrez	1-00
Domingo Gómez	2-00
Ramón Gutiérrez	3-00
Félix Macís	4-00
Jesús Gutiérrez	1-00
Eugenio Macís	5-00
Melchor Calvo	4-00
José M. Ulloa	3-00
Hipólito Sanabria	1-00
Nicolás Valverde	5-00
Juan Martínez	8-00
Rafael Jiménez	2-00
Estanislao Valverde	2-00
Basilio Gómez	2-00
Juan Martínez	2-00
Jesús Serrano	3-00
José M. Meneses	2-00
Jesús Guillén	5-00
Franco. Martínez	5-00
Miguel Ivancovich	6-00
Jesús Céspedes	2-00
Juan B. Ramírez	4-00
Luciano Guerrero	5-00
Francisco Mata	6-00
Ignacio Arias	2-00
Valerio Coto	2-00
Casimiro Delgado	2-00
Pedro Monje	2-00
Felipe Barquero	3-00
Juan Jiménez	3-00
Juan Guillén	4-00
Ramón Aguilar	1-00
Pedro Sánchez	3-00
Francisco Molina	3-00
Antonio Piedra	2-00
Juan Robles	2-00
Santos Vega	2-00
José M.ª Piedra	4-00
Toribio Solano	6-00
Emilio Rodríguez	5-00
Matías Chacón	1-00
Buenaventura Quirós	2-00
Atanasio Serrano	6-00
Francisco Loaiza	2-00
Francisco Quirós	2-00
Juan Poveda	3-00
Gabino Solano	3-00
Luis Pacheco	28-00
Anselmo Chavarria	2-00
Rafael Mora	3-00
Marcos Granados	10-00
Encarnación Portugués	4-00
Rafael Poveda	6-00
Soledad Martínez	5-00
Nicolás Granados	10-00
Francisco Brenes	6-00
Alfonso Valverde	2-00
Lucas Valverde	3-00
Juan Sanabria	5-00
Espíritu Brenes	3-00
Nicolás Brenes	3-00
Marcial Sanabria	10-00
Manuel Granados C.	2-00
Juan Salas	6-00
Juan Rivera	5-00
Lino Montenegro	2-00
Lorenzo Alvarez	5-00
Gregorio Barquero	4-00
Carlos Guillén	2-00
Braulio Granados	2-00
Antonio Granados	2-00
Francisco Redondo	2-00
Lucas Poveda	2-00
Luis Montenegro	2-00
Crispino Sanabria	5-00
Joaquín Madriz	4-00
Anselmo Solano	2-00
Bartolomé Solano	2-00
Gabriel Coto	2-00
José Zúñiga	4-00
José M. Martínez	2-00
Jesús Guillén	2-00
Juan Carpio	2-00

Cartago, 12 de Mayo de 1891.

#### CATARINO OROZCO.

#### AGUSTÍN SOTO.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

#### DETALLE

Levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Rafael, para la composición del camino del "Cerro Grande" al "Puente".

Ramón R. Troyo	\$ 10-00
Ricardo Cooper	10-00
Macario López	8-00

Manuela Soto	6-00
Jerónimo Mora	6-00
Francisco Peralta	8-00
Gregorio Aguilar	6-00
Eduardo Pereira	5-00
Juan Salas	4-00
Anselmo Solano	5-00
Secundino Calderón	3-00
Secundino Bedoya	4-00
Manuel Acuña	4-00
Manuel Barquero	2-00
José Trinidad Ramírez	2-00
Mercedes Coto	2-00
Bartolo Solano	2-00
Felipe Solano	3-00
Tomás Gutiérrez	2-00
Juan Robles N.	2-00
Domingo Céspedes	2-00
Presb.ª Matías Zavaleta	2-00
José Rivera	2-00
Rosa Moya	2-00
Nicolás Jiménez	3-00
Carlos Volio	5-00
José Ana Coto	2-00
Espíritu Quirós	2-00
Domingo Brenes	3-00
Agapito Ulloa	3-00
Carmen Rivera	2-00
Juan Carpio	1-00
Joaquín Siles	2-00
Manuel Solano M.	2-00
Ramón Araya	2-00
Manuel Aguilar R.	2-00
Presb.ª Manuel Piedra	2-00
Francisco Loaiza	2-00
Francisco Angulo	2-00
Jesús Robles	2-00
Gregorio Alvarado	2-00
José Valverde	1-00

Cartago, 12 de Mayo de 1891.

#### CATARINO OROZCO.

#### AGUSTÍN SOTO.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

#### DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Rafael, para la composición del camino que conduce del río Toyogres al Potrero Cerraño.

Aquileo Coto	\$ 12-00
Bernardino Peralta	12-00
Nicolás Jiménez	12-00
José Brenes	12-00
Francisco Gómez	12-00
Eduvigis Granados	12-00
Cayetano Granados	12-00
Jesús Guillén	12-00
José M. Hernández	10-00
José Rojas	10-00
Matías Chacón	10-00
Dr. José M.ª Jiménez	10-00
Presb.ª Manuel Piedra	10-00
Esteban Chacón	10-00
Jerónimo Mora	10-00
Francisco Solano	10-00
Silvestre Rivera	10-00
Jesús Rivera	10-00
Antonio Calderón	10-00
Rafael Granados	10-00
Ramón Brenes Madriz	10-00
José Concepción Gómez	10-00
Francisco Coto	10-00
Rafael Guillén Serrano	10-00
José M.ª Ramírez (La Unión).	8-00
Tadeo Chacón	8-00
Venancio Arguedas	8-00
Sixto Rojas	8-00
Carlos H. Sancho	8-00
Agustín Soto	8-00
Juana Calderón	8-00
Juan Ortiz	8-00
Ventura Quirós	8-00
Antonio Céspedes	8-00
Joaquín Solano	8-00
Rosalía Salazar	8-00
José M.ª Solano	8-00
Reyes Solano	8-00
Lino Guillén	8-00
Manuel Guillén	8-00
Modesto Granados	8-00
José Ortiz	8-00
Ramón Pérez	8-00
Ramón Ruiz	8-00
Juan Gómez	8-00
Joaquín Gómez	8-00
Matilde Gómez	8-00
Francisco Granados	8-00
Jacinto Granados	8-00
Agapito Quirós	8-00
Isaías Rivera	8-00
Anastasio Gómez	8-00
Manuel Gómez	8-00
Marcial Sanabria	8-00
Cenón Sanabria	8-00
Pedro Sanabria	8-00
Francisco Redondo	8-00
Juan Brenes	8-00
Inés Brenes	8-00

Francisco Gómez Núñez	8-00
Nicolás Pacheco	8-00
José Calderón	8-00
Ramón Sanabria	8-00
Agustín Sanabria	8-00
Antonio Quirós	6-00
Pedro Granados	6-00
Juan Sánchez	6-00
Rafael Solano Viquez	6-00
Eusebio Alvarez	6-00
Esteban Chacón	6-00
Blas Vega	6-00
Francisco Vega	6-00
Ramón Rivera	6-00
Juan Mora	6-00
Manuel Mora	6-00
Francisco Loaiza	4-00
Ezequiel Hernández	4-00
Francisco Quirós	4-00
Trinidad Guzmán	4-00
Ramón Celso Brenes	4-00
José M <sup>a</sup> Orozco	4-00
Apolinar Quirós	4-00
Luis Guillén	4-00
Carlos Guillén	4-00
Jesús Pacheco	4-00
Severiano Serrano	4-00
Lino Carpio	4-00
José M <sup>a</sup> Granados	4-00
Segundo Guillén	4-00
Ramón Gómez	4-00
Martín Ramírez	4-00
Mauro Vega	4-00
Ramón Solano	4-00
Simón Brenes	4-00
Francisco Brenes	4-00
Agustín Solano	4-00
José Agatón Gómez	4-00
Emilio Granados	4-00
Benito Alvarado	2-00
Francisco Brenes	2-00
Pedro Salazar	2-00
Fernán Hernández	2-00
Santana Guevara	2-00
Andrés Vega	2-00
Francisco Cabezas	2-00
Catarino Orozco	2-00

Cartago, 12 de Mayo de 1891.

Los Comisionados,

CATARINO OROZCO.

AGUSTÍN SOTO.

Para los efectos del artículo 2º del inciso 9º de la ley de 2 Julio de 1888 se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Rafael para formar un caño de cal y piedra en la peña de agua que nace del río de "Toyogres"

Francisco Viquez	2-00
Manuel Ramón Alvarado	3-00
Juana Gómez	2-00
José M <sup>a</sup> Brenes	2-00
Ramona Bivrsra	1-50
Paula Pecheco	1-50
Antonia Granados	1-50
Margarita Quesada	1-50
Ramón Solano	1-50
Francisca Granados	1-50
José M <sup>a</sup> Calderón	2-00
Braulio Granados	2-00
Benito Alvarado	3-00
Lroncisco Loaiza	1-50
Jesús Ibarra	1-00
Martín Vega	2-00
Manuel Cornelio Brenes	2-00
Ines Brenes	1-50
Alejo Gómez	1-50
Ramona Masis	1-50
Agatón Gómez	1-50
Melchor Brenes	1-50
Juan Gómez	1-50
Juana Brenes	1-50
Manuela Brenes	2-00
Mauro Vega	1-50
Agustín Solano	1-50
Francisco Brenes	3-00
Rafael Granados	1-50
José M <sup>a</sup> Solano	2-00
Gregorio Barquero	3-00
José Gómez	1-00
Jerónimo Veg	3-00
Joaquín Chacón	1-50

Cartago 7 de Mayo de 1891.

José M<sup>a</sup> Brenes Agustín Solano

José M. Solano.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la Ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de San Francisco de Dos Ríos para la composición

de los caminos del mismo distrito en el presente año, calculado a razón de un peso por manzana de café y cincuenta centavos por la de potrero y terreno inculto.

Bartolo Segura	1-00
Juan de Jesus Román	1-00
Pablo Cordero	1-00
Antonio Vega	4-00
Camilo Monje Aguilar (Patarrá)	2-00
Custodio Bermúdez	3-00
Manuel Muñoz	3-00
Ramón Sánchez	1-00
Adolfo Bonilla (S. José)	10-00
José Díaz (Zapote)	2-00
M <sup>a</sup> Celestina Garita	1-00
Andrés Mora	2-00
Adelina Vargas	1-00
Ramón Cascante	1-00
Juana Alvarado	1-00
Braulio Hernández (Zapote)	1-00
Mariano Obando (Zapote)	15-00
Rafael G. Bermúdez	15-00
Fabian Esquivel	50-00
Rafael Zúñiga	4-00
Francisco Romero	1-00
Cristina Mora	3-00
Isidora Sánchez	2-00
Mercedes Zúñiga	3-00
José Solís	1-00
Victor Garbanzo	1-00
Rufino Céspedes	1-00
Juan Reyes	2-00
Juan Romero Mora	1-00
Francisco Muñoz	1-00
Ramón S. Mora	1-00
Ricardo Mora (Pavas)	2-00
José L. Meneses	1-00
Marcelo Guzmán	1-50
José Molina	8-00
Lorenzo Hernández	1-00
Sebastiana Bermúdez	1-00
Custodio Malina	1-00
Santiago Mora	0-00
Sucesión de Pedro Mora	1-50
Canuto Muñoz	2-00
Félix Guerrero (Patarrá)	4-00
Lorenzo Guerrero (Patarrá)	1-00
Julián Mora	5-00
Justo Cascante	1-00
Juan Madrigal	6-00
Esteban Solís	8-00
Sucesión de don Juan Dent.	33-00
Juan Vte. Alpizar (S. José)	22-00
Juan Guerrero (Patarrá)	1-00
Ramón Monje	7-00
Nicolás Monje	1-00
Isidro Romero	1-00
Francisco Mora	2-00
Francisco Reyes (S. Antonio)	3-00
Jesús Bermúdez (Desapara-	
dos	3-00
José Menje	7-00
Francisco Cascante	1-00
Tecla Abarca	1-00
Paulino Chaves	2-00
José Abarca	1-00
Romualdo Blanco (S. Marcos	
de Dota)	1-00
Maria Cascante	1-00
Sucesión de Josefa Cascante	1-00
Joaquín Madrigal	1-00
Rafael Romero	3-00
Pío Romero	2-00
Rafael Villalobos (S. José)	15-00
Mercedes Guzmán	8-00
Rafael Méndez	7-00
Sucesión de Juan Valverde (S.	
José)	1-00
Agustina Barcosa	1-00
Juan Monje M.	3-00
Eriberta Chaves (Alajuela)	2-00
Calasancio Prado	1-00
Juana Acuña	1-00
Vicenta Zamora (S. José)	2-00
Ramón Medina	1-00
Cleto Prado	1-00
Onorio Astúa (Sn. Sebastián)	1-00
Juan José Romero	1-00
Juana Romero	1-00
Ramón Mora	1-00
Manuel Chaves	1-00
Catalina Prado	1-00
José Méndez	1-00
Ana Guevara	1-00
José Guevara	2-00
Matías Hernández	2-50
Camilo Monje M.	5-00
Custodio Hernández	5-00
Jesús Carrillo (S. José)	20-00
Suma total	358-00

San Francisco Dos Ríos.—28 de Abril de 1891.

A ruego de Ramón Monje que no sabe firmar, Gilberto Rojas.—Julián Mora.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José á cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 5 de Mayo.

El Supremo Gobierno	50
José Monje Reyes	26

Cruz Madrigal Mora	31
José Lorenzo Sibaja y Villalta	34
Ramón Navarro	45
Maria Simoesa Castro Castro	49
Eugenio Echeverri	51
Wenceslao Falas y Ureña	56
Félix Morales y Mora	57
José Durán Samillana	124
Amón Facilian Duplantier	137
Mauro Jiménez Solano y compe-	
ñeros	49
Luis López	5278
Cleto Monestel	5359
José Castro Retana	5375
Brigida Castro Sánchez	5417
José Vega López	5420
Josefa Gutiérrez	5433
Enrique Roig Hugas	5438
Hermenegildo Tobar y Sánchez	5459
José Andrés Coronado y Jiménez	5463
Teodosio Mena y Vargas	5467
Bertolomé Cascante y Chinchilla	5471
Florencio Villalobos Sancho	5536
Oswaldo Odio	5592
Juan Abarca y Zúñiga	5596
Juan Manuel Rojas y Valverde	5599
Jacinta Agüero Gamboa	5609
Adolfo Brenes Angulo	5612
Maria de Jesús Corrales y Mena	5618
Camilo Corrales	5619
Blas Retana Mesén	5620
"	5621
Concepción Montero y Rojas	5625
Atanasio Herrera Garbanzo	5627
Baltasar Valenciano Cordero	5631
Jesús Pinto Fernández	5633
Santos Mora	5635
Jerónimo Díaz Céspedes y com-	
pañera	5648
Juan Corrales	5673
Victoria de Jesús Meléndez y Vi-	
llalta	5793
Ramón Aguilar Calderón	5794
Félix Guerrero y Trejos	5798
José Chaves	5799

ADVERTENCIA.

Como pudiera suceder que algunos Alcaldes caratarios se creyeran autorizados para abrir cada año un protocolo número primero, se hace presente: que para la debida claridad y conveniente exactitud de los testimonios, ha de observarse en la cita de los tomos un sistema de numeración uniforme y progresivo, evitando la repetición de los anteriores.

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Mayo 5 y 6.

- En la acusación seguida contra Manuel Fonseca, se declaró rebelde al acusador Mariano Villalobos y se ordenó correr los traslados de ley á las partes.
- En el juicio ejecutivo por cantidad de pesos, seguido por el doctor Carlos J. de Silva contra Julián Vázquez, se admitió el desistimiento hecho por el apelante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos quince del Código de Procedimientos Civiles.
- En la demanda de responsabilidad Civil establecida por Ramón González Zumbado contra José Francisco Fonseca como Juez de primera instancia de Heredia, se proveyó: pídase al Juzgado de su origen el expediente de donde procede esta demanda.
- Visto el escrito presentado por los señores Octavio Quesada y Antonio Zelaya en la causa seguida contra Dámaso Centeno, por atentado contra la libertad del sufragio, escrito en que acusan rebeldía al señor Promotor Fiscal por no haber evacuado la audiencia que se le confirió, dentro del término de ley, se proveyó: con escrito ó sin él devuélvase los autos en el día.
- Para la vista del juicio ejecutivo seguido por Rafael Mora contra Juan Piedra, se señalaron las doce del día jueves veintuno del mes en curso.
- En el recurso de queja establecido por José Mayorga Chavarría contra Carlos Garnier como Juez de primera instancia de Guanacaste, se declaró no haber lugar al requerimiento solicitado por el recurrente.
- Se declaró bien denegada por el Juez del crimen de Heredia la apelación interpuesta por el Lic. don Becaredo Dobles en la causa seguida contra Manuel Arroyo y otros por lesiones, y sin lugar el recurso de hecho establecido ante la Sala.
- Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en la causa seguida contra Domingo González, por hurto.
- En la causa seguida contra Dámaso Centeno, se ordenó citar nuevamente al testigo Guadalupe Ramos para que se presente en este despacho á declarar á la una de la tarde del día miércoles trece del mes en curso.

Secretaría de la Sala Segunda. Corte Suprema de Justicia.—San José, 4 de Mayo de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M. Srta.

Sala segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

7, 8 y 9 de Mayo.

- Para la vista del perjuicio de posiciones seguido por Vicente Barrantes contra Pilar Arce Vargas, se señaló la una de tarde del día viernes quince del corriente mes.
- En el juicio de desahucio establecido por Antonio Vargas contra los vecinos de los barrios denominados "Pitahaya" y "Cimielas", se hizo saber á las partes que en reposición del señor Magistrado Trejos, conocerá como Conjuez del asunto el Licenciado don José María Ugalde, y para la vista del mismo se señalaron las doce del día viernes veintidós del mes en curso.
- En el recuso de casación interpuesto por José de Jesús Flores en la causa seguida contra Manuel Vicente Zeledón por atribuirse el delito de malversación de caudales públicos, se citó y emplazó á las partes para que dentro de tercero día se apersonen en la Sala de casación.
- En la causa seguida contra José y Sebastián Vázquez por homicidio frustrado, se ordenó citar nuevamente á los señores Gregorio Ulloa y J. Ramón Molina hijo, para que se presenten en este despacho á dar una declaración á la una de la tarde del día jueves catorce del mes en curso.
- En la causa seguida contra Nicolás Correa, por lesiones, se aprobó el nombramiento de defensor que el reo hizo en el licenciado don Isidro Marín Calderón, quedando en consecuencia insubsistente el que se habia hecho de oficio anteriormente.
- Para la vista de la causa seguida contra Irineo y Gabino Vargas y José León Ruiz, por lesiones reciprocas, se señalaron las doce del día martes veintidós del mes en curso.
- En la causa seguida contra John A. Ma Dare y Eduard Agost Luis, por hurto, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.
- Se declaró separado al señor Magistrado Trejos del conocimiento de la acusación seguida por Miguel Rodríguez contra el Alcalde primero de Heredia.
- Se aprobaron los autos de sobreseimiento dictados por el Juez en las tres causas siguientes:
- Para averiguar la causa de la muerte de Camilo Ruiz.
- Contra Juan Marín Jiménez por hurto.
- Contra Benito Salvatierra por amenazas.
- En la causa seguida contra Pedro Villalobos Barquero por violación, se aprobó el nombramiento de defensor hecho por el reo en don Jesús María Solera y Arias.
- En la causa seguida contra Cecilio y Vicente Fernández por lesiones, se declaró nulo el veredicto condenatorio del Jurado de calificación, igualmente que la sentencia apelada.
- Para la vista de la causa seguida contra Alfredo Romero por hurto, se señaló nuevamente la una de la tarde del martes diecinueve del mes en curso.
- En la causa seguida contra José Calvo por lesiones, se reformó la sentencia de primera instancia imponiendo al reo la pena de sesenta días de arresto y accesorias correspondientes, en vez de los sesenta y dos que la mencionada sentencia le imponía.
- Para la vista de la causa seguida contra Salvador Santos por atribuirse el delito de retención de una orden de la autoridad de Policía, se señalaron las doce y media del día martes doce del mes en curso.
- En la apelación de hecho interpuesta por Juan Vicente Quirós en las acusaciones seguidas contra el mismo por injurias al Presidente de la República y á don Juan F. Ferraz, se ordenó pedir los autos *ad effectum videntis*.
- Visto el escrito presentado por don Octavio Quesada en la causa seguida contra Salvador Santos por atribuirse el delito de retención de una orden de la Policía, escrito en que pide se le tenga por parte en la causa y se tome razón del poder que presentó, se proveyó de conformidad.

Secretaría de la Sala segunda. Corte Suprema de Justicia.—San José, 9 de Mayo de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M. Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A mi alcaldía se presentó la señora María Eulogia Mora y Araya, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en "Cerro Bajo" del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, en charral, caña de azúcar y otros árboles frutales; de superficie varía, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, bajo los linderos siguientes: al Norte, con terreno de Roque Chinchilla, un madreño de madera negra en medio; al Sur, terreno de la testamentaria de Antonio Rodríguez, calle real en medio; al Este, con terreno de Raimundo Gómez, un yurro de agua de por medio; y al Oeste, con terreno de Roque Chinchilla, quebrada de las "Vueltas" en medio. Lo hubo por gananciales á la muerte de su esposo Manuel Flores y Berrocal. Asegura que no tiene gravámenes y lo valora en doscientos pesos. Los que tengan alguna oposición que hacer á esa solicitud, se presentarán en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—12 de Mayo de 1891.  
NICOMEDES ROJAS. A.  
Jesús Chaves,  
Srio. 3 v. 2

ANTE MI, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, Se ha presentado el señor don Recaredo Bonilla y Carrillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, por sí y como padre de su menor hijo legítimo Francisco Bonilla Carranza, soltero, escolar y del mismo vecindario, denunciando un terreno baldío constante como de setecientos quince hectáreas, cuatro mil novecientos tres metros cuadrados, esto es, quinientas hectáreas para sí y el resto para el citado menor. Dicho terreno está situado en Esparta, cantón segundo de la comarca de Puntarenas, y bajo estos linderos: Norte, río de Esparta en medio, propiedad de don Juan Félix Bonilla; Sur, la milla marítima; Este, denuncia de José Martín Carvajal y testamentario de Manuel Ugalde; y Oeste, propiedad del señor Anderson Spencer. Fué denunciado por Vicente Flores Olivares, pero éste ha perdido el derecho según la ley, por haber dejado transcurrir más de seis meses sin dar curso al expediente de denuncia.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al indicado terreno, se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días.  
Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 12 de Mayo de 1891.  
MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio. 3 v. 2

Se convoca á herederos interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Mora y Arias á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día Martes veintiséis del corriente mes, con el objeto de que autoricen al albacea señor Benito Montes y Mora, al otorgamiento de una escritura judicial de una finca perteneciente á la mortuoria.  
Alcaldía del Puriscal. 12 de Mayo de 1891.  
NICOMEDES ROJAS. A.  
Jesús Chaves,  
Srio. 3 v. 2

ANTE MI MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, Se ha presentado el señor Francisco Arias Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grecia, denunciando un terreno baldío situado en el barrio de Santa Gertrudis, distrito segundo, cantón tercero de la Provincia de Alajuela; consta de cien á doscientas hectáreas y linda: Norte, terrenos de José y Calixto Ugalde; Sur, ídem de unos señores Pérez, antes, hoy de Nereo Bolaños; Este, camino en medio, terreno de Diego Chaves; y Oeste, río Rosales en medio, ídem denunciado por Pedro Barahona y unos señores Rodríguez.  
Lo publico para que las personas que tengan derechos al terreno de que se trata se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días.  
Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Mayo 7 de 1891.  
MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio. 3 v. 3

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Casilda Soto Granados, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta del mes en curso, con el objeto de que resuelvan lo que estimen conveniente sobre la objeción hecha á la cuenta de partición de dicha mortuoria.  
Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—Mayo 14 de 1891.

MARCELO BRENES.  
Florentino Monje,  
Srio. 3 v. 2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Miguel Mora Salazar, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del corriente mes, con el objeto de proceder en ella al nombramiento de albaceas propietario y suplente.  
Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—13 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.  
Florentino Monje,  
Srio. 3 v. 2

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta provincia.

Cita y emplaza por primera vez, á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Josefa Aguilar, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican en el término fijado, pasará la herencia á quien corresponda.  
Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Mayo 12 de 1891.

MARCELO BRENES.  
Florentino Monje,  
Srio. 3 v. 2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, hace saber:

Que ante su autoridad se ha presentado don Federico Guillermo Bornemann y Wilcke, mayor de edad, soltero, natural de Alemania y vecino de Limón, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío sito en la primera división Atlántica del ferrocarril, cantón único de la comarca de Limón, bajo los linderos siguientes: al Norte, tierras baldías; al Sur, lotes números diez y nueve, veintuno y veintitrés de primer orden de la dicha primera división Atlántica, de propiedad del denunciante, y por el Este y Oeste, tierras baldías.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren en terreno de que se trata, se presenten á legalizarlo en este Juzgado dentro de treinta días.  
Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio. 3 v. 2

A las doce del día miércoles veintisiete del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: terreno inculto, situado en Monte Redondo de Candelaria, cantón tercero de esta Provincia, hoy nuevo cantón de la misma. Linderos: Norte y Este, terreno de los herederos de Félix Bonilla, en parte, al Norte, calle en medio; Sur, terreno de Ambrosio García y de los herederos de Mateo Umaña; Oeste, terreno de José y Ponciano Valverde. Está inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y cinco, finca número catorce mil trescientos treinta y ocho, asiento dos: mide tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta decímetros cuadrados. Pertenece á la mortuoria de Ambrosio García y se vende de orden de este Juzgado para pagar deudas y costas de dicha mortuoria.  
Juzgado segundo Civil en primera instancia de la Provincia de San José.—9 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.  
Florentino Monje,  
Srio. 3 3.

MARCELO BRENES, Juez 2º Civil en primera Instancia de esta Provincia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Alvarado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del corriente mes, con el objeto de darles á conocer la reclamación hecha por el señor Vidal Molina contra dicha mortuoria.  
Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia de San José. Mayo 13 de 1891.

MARCELO BRENES.  
Florentino Monje,  
Srio. 3 v. 3.

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde 1º de esta villa, á quienes interese haga saber:

Que la señora Rafaela Fernández y Sandí, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante mi autoridad solicitando se levante información para justificar que hace más de veinte años posee en nombre propio como única dueña la finca que se describe así: terreno cultivado de leñas, constante como de treinta y ocho áreas, situado en el punto llamado "el Chiverral" de esta villa, distrito primero cantón segundo de esta provincia, comprendido bajo los linderos siguientes: Norte y Sur, propiedad de Antón Sandí; Este, ídem de herederos de Manuela Sandí; y al Oeste, calle en medio, ídem de José Sandí y Zacarías Bermúdez. Adquirida por herencia de su finada madre Benita Sandí Porras; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.—En consecuencia, cito con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en esta información, lo verifiquen dentro del término señalado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú. Mayo 16 de 1891.

VICENTE MONTERO V.,  
J. Ramón Porras,  
Srio. 3 v. 1

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de los señores José Cabrera Rosiel y María Gregoria Castro Solano, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día primero del entrante Junio, con el objeto de examinar las cuentas presentadas por el albacea y dar á éste las bases, instrucciones y aclaraciones para la partición.  
Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—16 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.  
Florentino Monje,  
Srio. 3 v. 1

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la insolvencia de Rafael Brenes Coto á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día cuatro de Junio próximo, con el objeto de nombrar curadores definitivos y suplente.  
Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—14 de Mayo de 1891.

BLAS PRIETO.  
J. León Guevara,  
Srio.

El señor Juan Remigio Navarro Hernández, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de Calixto Fuentes, único apellido, conocido indistintamente con el apellido segundo de "Fuentes" y como albacea testamentario de la finada Ramona Hernández Garro, que fueron mayores de edad, de este vecindario, la mujer de oficio doméstico y el varón agricultor y ambos cónyuges, se ha presentado pidiendo información posesoria que por más de doce años tuvo la sociedad conyugal en las fincas que se describen: casa y solar; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Zacarías Navarro; Sur, ídem de Antonio Tames; Este, ídem de esta mortuoria; y Oeste, ídem de Concepción Leiva; mide: la casa, que es de adobes, madera redonda y cubierta de teja, 8 metros de frente por 3 metros de fondo; y el solar, 19 metros de frente por 83 metros 600 milímetros de fondo, adquiridos por compra á Ildefonso, Eugenia y Francisco Fuentes Fuentes. Un solar: linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Zacarías Navarro; Sur; Este y Oeste, ídem de esta mortuoria, mide 8 metros 360 milímetros de frente por 31 metros 768 milímetros de fondo, adquirido por compra á la finada Baltasara Garro Carranza. Otro solar:

linderos: Norte, propiedad de Víctor Rasmoro; Sur, ídem de Antonio Tames; Este, ídem de esta mortuoria; y Oeste, ídem de esta mortuoria; mide 18 metros 392 milímetros de frente por 37 metros 620 milímetros de fondo, adquirido por compra á Víctor Ramos y Ramona Fuentes. Otro solar de 20 metros 900 milímetros de frente por 50 metros 160 milímetros de fondo; linderos: Norte y Este, propiedad de esta mortuoria; Sur, ídem de Antonio Tames; y Oeste, ídem de Concepción Leiva; adquirido por compra á Ramona Fuentes. Las fincas descritas no tienen gravamen. Valen: la primera doscientos pesos y las tres siguientes, cada una cien pesos y están situadas en el distrito sétimo cantón primero de esta Provincia.

Cito con 30 días de término á todas las personas que de alguna manera legal quieran oponerse.  
Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago. Mayo 12 de 1891.

BLAS PRIETO.  
J. León Guevara,  
Srio. 3 v. 2

Alas doce del día cuatro del entrante Junio se rematará en la puerta de este despacho en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y uno, folio ciento cuarenta y nueve, número tres mil ochocientos once, asiento sétimo; que consiste en una casa y solar situados en el distrito segundo de este cantón. Pertenece á la sucesión de doña Francisca Brenes Calderón, valorada en tres mil pesos, y se vende para pagar cantidad de pesos que dicha sucesión adeuda á don Juan Tomás Piedra. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago. 9 de Mayo de 1891.

BLAS PRIETO.  
J. León Guevara,  
Srio. 3 v. 3.

Provincia de Heredia.

Cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión de Juana Aguilar Barquero, que fué mayor de sesenta y siete años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de treinta días se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central. Heredia, 11 de Mayo de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.  
J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A.

Provincia de Alajuela.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Agueda Chaverri y Sánchez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo quinientos sesenta y uno, Código de procedimientos Civiles, si no lo verifican. Haciendo saber además que á las doce del día diez y ocho de Abril del corriente año tomó posesión de su cargo de albacea provisional el señor Patrocinio Rodríguez y Chaverri, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario.—Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela. Mayo once de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.  
Anselmo Calvo,  
Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente, Jenaro Chavarria, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el delito de lesiones en perjuicio de Juan Madrigal, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que de no verificarlo se le declarará rebelde y se le juzgará como tal.  
Todos los empleados públicos tienen obligación de prenderlo y presentárselo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela. 13 de Mayo de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
Luis Castaing Alfaro,  
Srio.

Se convoca á las partes de la mortuoria de Celidonia Jiménez Sotela, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las once del día veintidós del corriente mes, con el fin de tratar acerca de la autorización que pide el albacea don Vital Esquivel Rodríguez, para vender los bienes de la sucesión.

Alcaldía única.—San Ramón, Mayo trece de mil ochocientos noventa y uno.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,  
Srio.

En esta fecha y ante mí se ha presentado el señor Teodoro Chaves Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: un terreno de dieciséis áreas, veintita centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, sin cultivo, superficie plana, figura cuadrada, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Feliciano Ruiz; Sur, ídem de Rafael Cordero; Este, ídem de la misma Feliciano Ruiz; y Oeste, ídem del exponente Teodoro Chaves, calle en medio; vale cincuenta pesos; y lo hubo por compra á María de la Cruz Chinchilla. Se señala el término de treinta días para que los que pudieren tener derechos en el inmueble descrito y fueren desconocidos, se apersonen.

Alcaldía única del Cantón de San Ramón. Abril 24 de 1891.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo,  
Srio.

3 v. -2

Se hace saber á las sucesiones desconocidas de Pío Alvarado y José María Carranza: que en el juicio de deslinde y amojonamiento de un terreno sito en el punto llamado "La Paz" barrio de Piedades de San Ramón de esta jurisdicción, establecida por don Abel Gutiérrez, contra las sucesiones dichas y los señores Ramón Núñez, Jesús Matamoros, Manuel Bustamante, Luis Jiménez y Nieves Montes, aparecen los escritos y autos que literalmente dicen: "Sr. Juez Civil. Yo, Abel Gutiérrez Bolandi, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San José á U. respetuosamente digo: la escritura que acompaño, para que tomada razón se me devuelva, demuestra que soy propietario de la finca n.º 6371, asiento 9.º inscrita al folio 375, tomo 188, partido Occidental del Registro de la Propiedad. La finca descrita es un terreno constante de cuatrocientos cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres decímetros cuadrados; sito en la Paz, barrio de las Piedades de la Villa de San Ramón, distrito 2.º cantón 2.º de Alajuela: linda por el Norte, con propiedad de don Alonso Gutiérrez, hoy mía; al Sur, id. de José María Carranza antes, hoy de su sucesión una parte y las demás partes de Luis Jiménez, Nieves Montes y Manuel Bustamante; al Este, id. de Pío Alvarado, antes, hoy una parte de su sucesión y lo demás de Ramón Núñez y Jesús Matamoros; y al Oeste terrenos baldíos. Deseo tener deslindada la finca descrita, por todos sus rumbos: á ese efecto demando de deslinde voluntario y amojonamiento á los propietarios ó poseedores limítrofes que quedan expresados, y que pido se les cite por edictos en razón de ignorar su domicilio y á las personas que componen las sucesiones antes indicadas. Pido á U. se sirva tener por establecida esta demanda, y tramitarla con arreglo al título VI Capítulo único, libro III Código de Procedimientos Civiles con citación de las personas dichas y del señor Promotor Fiscal. Otro sí: Para las operaciones de deslinde y amojonamiento, nombro perito á don Eusebio Rodríguez y pido se comisione al Alcalde de San Ramón para que asista y autorice el deslinde y amojonamiento, en reemplazo de esa autoridad. Para notificaciones en Alajuela, señalo el bufete del licenciado don Pedro Loria. San José, Abril 29 de 1891.—Para notificaciones en San Ramón la casa del señor Presbítero don José Piñero.—Abel Gutiérrez.—Para la presentación, Licenciado Rafael Pacheco.—Señor Juez Civil.—Yo Abel Gutiérrez, conocido en el juicio de deslinde de un terreno sito en "La Paz" jurisdicción de San Ramón, á U. respetuosamente digo: en mi demanda omití estimar mi acción para efecto del papel: la complemento, pues, estimándola en quinientos pesos.—Informado estoy de que el domicilio de los colindantes Ramón Núñez y Jesús Matamoros, es el barrio de Piedades Norte de San Ramón; el de don Manuel Bustamante, el centro, ó sea la villa de San Ramón; y el de Luis Jiménez y Nieves Montes, el barrio de Piedades Sur, de dicha villa.—Conocido como lo es el domicilio de esos señores, U. se servirá comisionar al Alcalde de San Ramón, para que practique ó mande practicar la notificación personal á e-

los señores del auto que rezaiga citándolos para el deslinde.—De mejor acuerdo y en razón de las parentescas ocupaciones del licenciado don Eusebio Rodríguez, nombro perito al licenciado don Alberto González.—Sirrase, señor Juez, proveer de conformidad.—San José, Mayo 9 de 1891.—Abel Gutiérrez.—Para la presentación, licenciado Rafael Pacheco.—Alcaldía primera y Juzgado Civil en primera instancia por ministerio de la ley.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—A éste y el anterior escrito se provee: con citación de los señores Ramón Núñez, Jesús Matamoros, vecinos del barrio de Piedades Norte, de don Manuel Bustamante, vecino de la villa de San Ramón; de Luis Jiménez y Nieves Montes, de Piedades Sur, ambos barrios jurisdicción de San Ramón; y de las sucesiones de Pío Alvarado y de José María Carranza, procedase al deslinde y amojonamiento demandado: á las personas indicadas, cíteselas personalmente, á cuyo efecto se comisiona al Alcalde de San Ramón: á las sucesiones expresadas, cíteselas por edictos en el periódico oficial y cítese también en persona al señor Promotor Fiscal, para lo cual se comisiona al señor Juez primero Civil de la provincia de San José. Apruébase el nombramiento de perito hecho en el licenciado don Alberto González y comisionase al mismo señor Juez primero de San José para que le reciba su aceptación y juramento: por último, comisionase al Alcalde de San Ramón para que presencie el deslinde y amojonamiento referidos y levante y autorice el acta respectiva.—En su oportunidad se remitirá el expediente al citado Alcalde para que señale el día en que deba procederse al deslinde y amojonamiento.—Previénese á los demandados que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día nombren el perito que les corresponda y señalen casa en esta ciudad y en San Ramón para notificaciones, pena de ley, y librense los exhortos correspondientes, para la práctica de las diligencias indicadas.—Paulino Soto.—Santiago A. Rees.—Alfredo Ulate.—Alcaldía primera de Alajuela, y Juzgado de primera instancia por ministerio de la ley.—Alajuela, á las nueve y media de la mañana del día catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Adicionando el auto anterior, tómese razón de la escritura presentada y devuélvase.—Paulino Soto.—Santiago A. Rees.—Alfredo Ulate.—Alcaldía 1.ª de Alajuela y Juzgado de 1.ª Instancia por Ministerio de la ley. Mayo 15 de 1891.

PAULINO SOTO.

Santiago A. Rees. Alfredo Ulate.  
2-1

REGIMEN MUNICIPAL.

LISTA de jornales y materiales empleados durante la presente semana en la composición de la calle de la Estación, distrito de Curridabat.

Encargado,	Carlos Monje, 5 días á \$ 1-25.....	\$ 6-25
Peón	Marcos Turán, 5 días á \$ 1-00.....	5-00
"	José M. Siles, 5 días á \$ 1-00.....	5-00
"	José Siles, 5 días á \$ 1-00.....	5-00
"	Manuel Siles, 5 días á \$ 1-00.....	5-00
"	José M. Calvo, 4 días á \$ 1-00.....	4-00
"	Tomás Alvarez, 3 días á \$ 1-00.....	3-00
Boyero	Juan Castro, 3 días á \$ 2-25.....	6-75
	Suma.....	\$ 40-00

Curridabat, 16 de Mayo de 1891.

CARLOS MONJE.

V.º B.º

Juan Franco Monje,  
Vocal de la Junta.

LISTA de jornales y materiales invertidas durante la presente semana en la composición de caminos de Parás.

Encargado,	Juan Rodríguez, 5 días á \$ 2-00.....	\$ 10-00
Boyero	Toribio Marín, 3 días á \$ 2-25.....	6-75
"	Rafael Solano, 5 días á \$ 2-25.....	11-25
"	Hilarión Porras, 2 días á \$ 2-25.....	4-50
"	Rafael Méndez, 1 día á \$ 2-25.....	2-25

Peón	Franco Núñez, 5 días á \$ 1-00.....	5-00
"	José Quesada, 2 días á \$ 1-00.....	2-00
"	Ramón Hernández, 3 días á \$ 1-00.....	3-00
"	Rafael Rojas, 1 día á \$ 1-00.....	1-00
"	Enilio Bustamante, 5 días á \$ 0-50.....	2-50
Material	Julían Garro, por cuatro piedras.....	4-00
Ripio	Julían Garro, 12 carretadas á \$ 0-50 ca.....	6-00
	Suma.....	\$ 33-25

Santa Bárbara de Parás, 16 de Mayo de 1891.

A ruego del señor Juan Rodríguez, Marías Bogantes.

JOSÉ RODRIGUEZ,  
Vocal de la Junta.

En esta fecha ha sido presentado á la policía un caballo pequeño, melado, sin anidra, herrado en el lado de montar y en el pescuezo con una S. La persona que se considere con derecho á dicho animal, preséntese á legalizarlo en el término de ley.

Cantón de Escasú.—14 de Mayo de 1891.

ISIDRO ROJAS O.

ANUNCIOS

Tengo el honor de poner en conocimiento de los Ingenieros civiles naturales y extranjeros residentes en el país, que constituida nuestra Asociación profesional, pueden presentarse, de acuerdo con lo que previenen nuestros Estatutos, para ser admitidos.

El Secretario,

N. CHAVARRÍA MORA.

ESTATUTOS

de la Asociación de Ingenieros Civiles de Costa Rica.

Art. 1.º—Se funda en la capital de la República una asociación compuesta exclusivamente de Ingenieros civiles facultados.

Art. 2.º—Su objeto será ocuparse en las cuestiones que se relacionen con la ciencia del Ingeniero y de resolver aquéllas que el Gobierno ó el público tengan á bien proponerle, especialmente las que sean de un interés general para el país.

Art. 3.º—Forman la asociación: 1.º—Los Ingenieros fundadores que le dan existencia efectiva.

2.º—Los Ingenieros civiles diplomados por una Escuela ó Universidad que hayan sido admitidos conforme á las formalidades que siguen.

Art. 4.º—Para ser admitido, el postulante presentará, por medio de dos miembros, sus títulos, acompañados de una solicitud en la debida forma [fórmula A] dirigida al Presidente, quien informará á la asociación para que ésta resuelva, después de tomar en consideración los títulos y antecedentes del petente.

Art. 5.º—Habrá tres clases de miembros:

1.º—Miembros activos que serán los fundadores y los que admita la asociación, de acuerdo con los artículos 4.º, 6.º y 8.º de los presentes estatutos.

2.º—Miembros honorarios serán los que habiendo prestado servicios importantes é interesándose por la ciencia del Ingeniero, sean admitidos por la asociación á propuesta de dos de sus miembros y conforme á los artículos 5.º y 8.º

3.º—Miembros corresponsales serán los Ingenieros que, viviendo en el extranjero, contribuyan por medio de sus trabajos al adelanto y progreso de la asociación y que sean admitidos con las mismas formalidades que los honorarios.

Art. 6.º—La votación para la admisión de todo miembro tendrá lugar en Asamblea general.

Art. 7.º—Para poder tratar con más acierto las cuestiones que sean propuestas á la asociación, los miembros activos se dividirán en secciones, según las diversas especialidades.

Art. 8.º—La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva durará en sus funciones un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 9.º—Los miembros activos se reunirán en Asamblea general, para la lectura de la memoria de los trabajos efectuados durante el año y para el nombramiento de la Junta Directiva, una vez cada año, lo mismo que cuando dicha Junta Directiva los convoque.

Art. 10.—Se reunirán en Asamblea ordinaria para tratar cuestiones de interés para la asociación, le mismo que las que le hayan sido sometidas, cada dos meses.

Art. 11.—El quórum para que las decisiones tomadas en Asamblea ordinaria sean válidas, será de la mitad más uno del número de miembros activos residentes en la capital.

Art. 12.—Para reunirse en Asamblea general se necesita un quórum no menor que las dos terceras partes del número total de miembros activos residentes en el país.

Art. 13.—Toda decisión debe ser tomada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes por lo menos.

Art. 14.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º—Administrar los negocios de la asociación.

2.º—Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea.

3.º—Dirigir una publicación trimestral que será el órgano técnico de la asociación.

Art. 15.—Son atribuciones del Presidente:

1.º—Presidir las sesiones y dirigir la discusión.

2.º—Recibir las solicitudes de admisión, lo mismo que todas las comunicaciones para ponerlas en conocimiento de la Asamblea.

3.º—Convocar, de acuerdo con la Directiva, la Asociación cuando sea necesario.

4.º—Preparar para el fin de año una memoria en la que dará cuenta de los trabajos ejecutados durante su período.

Art. 16.—El Secretario deberá:

1º-Llevar la correspondencia. 2º-Llevar nota de todos los documentos e informes que puedan interesar á la asociación.

3º-Redactar las actas de las sesiones y transcribirlas en un libro cuyas páginas serán rubricadas por el Presidente.

4º-Llenar un libro de registro para los Diplomas.

Art. 17.-Todo miembro activo pagará inmediatamente después de su admisión un derecho de cinco pesos [S 5-00] y una cuota anual de seis pesos [S 6-00].

Art. 18.-Ningún gasto podrá efectuarse si no es de acuerdo con la Directiva y autorizado con la firma del Presidente.

Art. 19.-Un Reglamento servirá de complemento á los presentes Estatutos.

Art. 20.-Los presentes Estatutos no pueden ser modificados si no es por la Asamblea general, á petición de dos miembros que se dirigirán á la Junta Directiva para que ésta convoque á la Asamblea.

El Presidente, A. M. VELÁZQUEZ.

El Vicepresidente, LUIS MATAMOROS.

El Vocal, L. S. JIMÉNEZ.

El Secretario, N. CHAVARRÍA MORA.

LOTERIA

del Hospicio Nacional de Locos.

Nómina de los números que resultaron premiados en el sorteo sexagesimo sexto verificado el día 17 de Mayo de 1891, con asistencia del señor Inspector de la Lotería, del señor Alcalde 1º Constitucional y de los miembros de la Junta de Caridad que suscriben.

Table with columns 'Número' and 'Valor'. Lists winning numbers and their corresponding values, including sub-totals for 'Aprobaciones anteriores' and 'Aprobaciones posteriores'.

Table with columns 'Número' and 'Valor'. Lists various numbers and their values, including sub-totals for 'Aprobaciones anteriores' and 'Aprobaciones posteriores'.

Por el 1er. Vocal, INOCENTE MORENO.

FELIPE GALLEGOS, Contador y 3er. Vocal.

LUIS ARROYO, Alcalde 1º

MANUEL N. SÁENZ, Inspector.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

C. MORA A., Srío.

A LOS PROPIETARIOS

de "casas de préstamo" establecidos en esta capital, se hace saber: que de conformidad con lo prevenido en el inciso 4º del

artículo 19 del Reglamento de Policía de Orden y Seguridad, están en la obligación de enviar diariamente al Secretario de esta Comandancia, una lista de los objetos de...

Comandancia de Policía de la ciudad de San José.-14 de Mayo de 1891.

J. F. MONTEALEGRE.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Mayo del corriente año.

Table with columns 'Fecha', 'Vinateros', and 'Situaciones'. Lists various liquor vendors and their locations.

Table with columns 'Nombre' and 'Lugar'. Lists various names and their locations, including 'Enrique A. Grandes', 'Abraham James', etc.

Inspección General de Hacienda.-San José, 28 de Abril de 1891.

V. J. GÓLCHER.

A LOS INTERESADOS EN LA PUBLICACIÓN DE piezas judiciales.

Para evitar dificultades en lo sucesivo, se avisa:

1º.-En esta Imprenta no serán recibidos los edictos y demás piezas judiciales cuya publicación debe pagarse por los remitentes de fuera de la capital, si no vienen certificados en forma.

2º.-Tampoco se admitirá dinero adjunto á notas para el pago de dichas publicaciones. Las autoridades de las capitales de provincia ó comarca enviarán un giro postal por la cantidad respectiva; y las de aquellos lugares donde no pudiere llenarse ese requisito recomendarán á una persona en esta capital para que pague los derechos.

3º.-Las piezas judiciales que no trajeren el timbre legal, serán devueltas á quienes las remitan. No se admitirán timbres en pago de la inserción de cualquiera pieza.

Irrevocablemente se observarán en esta Imprenta las anteriores disposiciones.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCADO DE SAN JOSE.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 30 de Abril pasado, acordó la distribución de un dividendo á razon de un peso y siete centavos por cada acción.

A. COLLADO, Srío.